

les diere en adelante por los Administradores, que son, ò fueren de esta Renta: en inteligencia, de que los Recursos, y Apelaciones, que se les ofrecieren de los Jueces que se nombraren, bayan de ser al citado mi Consejo de Hacienda, respecto de tocarle su conocimiento; y que no obstante lo que pueda emmendar esta Providencia, para mayor claridad, y seguridad en su observancia, queria, y era mi voluntad, que en todo lo que no sea concerniente à las personas, que quedan exceptuadas de esta generalidad, se guardasse, y cumpliesse la Condicion ciento y diez y seis de las nuevas del quinto Genero de Millones, que previene: „ Que por quanto muchas personas „ se han indultado por dinero, con que han servido à la „ Corona, unos se hacen Estanqueros de diferentes Ren- „ tas, otros facan nombramientos de los Administradores „ de Fabricas de Polvo ra, Salitres, y Azufres, de asis- „ tencia en ellas, sin tener exercicio; otros de los Capita- „ nes de Artilleria, de Gentil-Hombres de ella, sin asis- „ tencia en los Puertos, y Plazas donde los hay: otros por „ Thenientes de Syndicos, y Jubilados de los Conven- „ tos; otros por Familiares del Santo Oficio, y Ministros „ de Cruzada: y otros finalmente por Demandadores de „ limosnas de diferentes Cofradias, todo à titulo de exi- „ mirse de los officios, y cargas Concegiles, con que fal- „ ta, no solo en los Lugares de corta Poblacion, sino en „ las Cabezas de Partido, à quien se encargue, y nom- „ bre por Theforeros, Cobradores, Cogedores de Padro- „ nes, y otras cargas Reales públicas, y Concegiles: Es „ condicion, que todo lo referido no sea excepcion à „ ninguna persona, para que dexé de aceptar, y usar lo „ que se le encargare de el Real servicio, y utilidad pù- „ blica; y todos los dichos Indultos, y Privilegios sean „ por este caso de ningun valor, ni efecto, y solo se exi- „ ma un Syndico de cada Convento de San Francisco, y „ no mas; y esto se ha de entender, menos aquello, que „ no estuviere vendido. Todo lo qual mandè se tuvi esse „ entendido en mi Consejo de Hacienda, y Sala de Mi- „ liones, para su mas puntual cumplimiento, en la par- „ te que le toca; y que Vos el Governador de el lo hicief- „ seis oservar, por lo tocante à los Dependientes, y em- „ pleados en las Rentas, y Negocios, que tengo fiados à „ vuestra direccion; y publicado este Real Decreto en el „ proprio mi Consejo pleno de Hacienda, con asistencia „ de

Condicion 116.  
de las nuevas de  
el quinto Genero  
de Millones.

